



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

**ORDEN DE SERVICIOS No. DGSA-014-2023**  
**(Servicios Administrativos)**

**FECHA: 22 DE MARZO DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	SERVICIO DE MONITOREO, RASTREO Y LOCALIZACION POR MEDIO DE GPS A VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P., MAS LA INSTALACION DE DOS (2) EQUIPOS NUEVOS GPS EN LOS VEHICULOS NUEVOS DE ALCANTARILLADO.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>TRACKER DE COLOMBIA S.A.S</b>
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	830.141.109-1
<b>DIRECCION:</b>	Cra 7 # 156 - 78 Torre 2 Ofi. 1202 y 1203 en Bogotá D.C
<b>PLAZO:</b>	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN
<b>VALOR:</b>	<b>DIEZ MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$10.055.878) M/CTE . INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS</b>
<b>FORMA DE PAGO:</b>	ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del contrato, mediante pagos contra prestación de cada servicio, treinta (30) días después del haber presentado la respectiva factura, la cual deberá llevar el visto bueno del Supervisor del contrato y la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión, ARL). Para el pago, el contratista deberá presentar y radicar la factura respectiva o el documento que haga sus veces, en la ventanilla única de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, la planilla de control y la constancia del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL).
<b>CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</b>	01-902-202300097 del 27 de enero de 2023
<b>LUGAR DE EJECUCIÓN:</b>	La ejecución del presente contrato se realizará en el Departamento del Valle del Cauca y/o donde el contratista tenga cobertura.
<b>SUPERVISOR:</b>	ACUAVALLE S.A E.S.P. realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Dra. Diva Liliana Flórez Micolta Profesional IV (e.) Departamento Gestión Servicios Administrativos o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e

	<p>Interventoría de la Entidad: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONTRATISTA. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. <u>PARAGRAFO:</u> El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.</p>
<p><b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b></p>	<p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ejecutar la programación de las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objetivo del contrato.</li> <li>2. Garantizar la calidad del servicio.</li> <li>3. Rendir y elaborar los informes que solicite el supervisor, conforme al objeto del contrato.</li> <li>4. Contar con las herramientas tecnológicas necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del contrato.</li> <li>5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por el Supervisor del contrato.</li> <li>6. Obrar con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.</li> <li>7. Brindar soporte telefónico 24*7.</li> <li>8. Radicar las facturas de cobro por suministros o trabajos efectuados dentro de los plazos convenidos y según el avance de la ejecución contractual.</li> <li>9. Pago de la Seguridad Social de todo su equipo de trabajo (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).</li> <li>10. Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 1562 de 2012 referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al sistema de Riesgos Laborales.</li> <li>11. Informar oportunamente al supervisor sobre los obstáculos, problemas o sugerencia que encuentre en el desarrollo del contrato.</li> <li>12. Desarrollar los mecanismos necesarios para la prevención de riesgos y accidentes en relación con el servicio.</li> <li>13. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación al personal que destine para prestar el servicio objeto del contrato.</li> <li>14. Dar cumplimiento en el presente pliego de condiciones.</li> <li>15. Asumir las relaciones laborales que surjan con el personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato.</li> <li>16. Atender todas las obligaciones de nómina, personal, dotación y seguridad social pertinentes y aplicar las normas propias de su reglamento interno</li> </ol> <p><b>OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:</b> Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.</p>



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

**CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.**

**PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE:** La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el **Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.** **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El futuro contratista en desarrollo del objeto contractual, deberá prestar los servicios de monitoreo, rastreo y localización por GPS, más la instalación de dos (2) equipos nuevos de GPS así:

- a. Instalación de dos (2) equipos GPS para los vehículos nuevos de alcantarillado:

PLACAS	MARCA	ADSCRITO A	CLASE DE VEHICULO	CARROCERIA
OJZ-407	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC. CANDELARIA	CAMION	AQUATECH B-5
OJZ-408	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC.JAMUNDI	CAMION	AQUATECH B-5

- b. Servicio de monitoreo, rastreo y localización satelital por medio de GPS a los vehículos del parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., a continuación, relacionados:

ITEM	PLACAS	MARCA	ADSCRITO A	CLASE DE VEHICULO	CARROCERIA
1	SPK-007	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC. EL CERRITO	CAMION	AQUATECH B-10
2	SPK-006	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC. CANDELARIA	CAMION	AQUATECH B-10
3	ONK-043	FORD RANGER	LABORATORIO DE AGUAS	CAMIONETA	FURGON
4	ONI-579	FORD CARGO	EQUIPO ALC. LA UNION	CAMION	PLANCHON
5	ONK-047	FORD RANGER	LABORATORIO DE AGUAS	CAMIONETA	FURGON
6	ONK-461	MAZDA BT-50	LABORATORIO DE AGUAS	CAMIONETA	FURGON
7	ONK-065	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC.JAMUNDI	CAMION	AQUATECH B-10
8	OTI-773	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC.LA VICTORIA	CAMION	AQUATECH B-10
9	OTI-771	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC. ZARZAL	CAMION	AQUATECH B-10
10	ONG-972	MAZDA T45	CARROTANQUE	CAMION	PLANCHON
11	VMU-184	FORD RANGER	LABORATORIO DE AGUAS	CAMIONETA	FURGON
12	ONL-253	CHEVROLET NHR	GRUPO PITOMETRIA	CAMIONETA	FURGON
13	ONL-254	CHEVROLET NHR	BANCO CLORADORES	CAMIONETA	FURGON
14	ONL-078	FORD ECO SPORT	SUBG. OPERATIVA	CAMIONETA	WAGON
15	OJZ-407	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC. CANDELARIA	CAMION	AQUATECH B-5
16	OJZ-408	INTERNACIONAL	EQUIPO ALC.JAMUNDI	CAMION	AQUATECH B-5

**1.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Durante la ejecución del contrato el futuro contratista deberá realizar el monitoreo, rastreo y localización satelital por medio de GPS del parque automotor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta:

- a- Capacitación uso de la plataforma y la APP.
- b- Ubicación último punto.
- c- Gestión y control de zonas y rutas.
- d- Memoria en zona sin cobertura celular.
- e- APP gratuita.
- f- Accesorios con costo adicional.
- g- Soporte telefónico 24\*7.

- h- Informes estadísticos (hábitos de conducción, encendidos y apagados, odómetros, hodómetros, nivel de batería, movimientos no autorizados, tiempos de actividad, tiempos ralenti).
- i- Informes personalizados.
- j- Informe KM recorridos.
- k- Informe exceso de velocidad.
- l- Consulta histórica.
- m- Alarmas (encendidos, apagados, excesos de velocidad, tiempos ralenti, ingreso y salida de zonas y rutas, desconexión batería).

El Departamento Gestión Servicios Administrativos, es el responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato.

**CUARTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **QUINTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa del Subgerente Técnico de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SEPTIMA: GARANTIAS.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS que ampare los siguientes riesgos: **1) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el diez por veinte (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte (20%) del valor contractual y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y un (1) año más. **3). SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** por el diez por ciento (10%) y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo, y tres (3) años más. ACUAVALLE S.A E.S.P deberá figurar como beneficiario y asegurado. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de la obra materia de este contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** Es obligación del CONTRATISTA, previa a la legalización del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos amparados en las respectivas pólizas. **PARAGRAFO CUARTO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **OCTAVA - MULTAS: a)** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. La Constitución en mora se realizará en los siguientes casos: a) Por incumplimiento en la presentación del Programa de ejecución dentro del plazo establecido. b) Si el CONTRATISTA presenta atraso en la ejecución de la obra sin justa causa. c) Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del SUPERVISOR impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, o en la tardanza para presentar la garantía única, si a ello diere lugar. EL CONTRATISTA autoriza que se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista en Acta Final de Obra. Si el incumplimiento atañe a los pagos, ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA las sumas debidas con un interés del uno por ciento (1.0%) mes vencido. Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción con éste. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas a través del Juez del Contrato, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho a la defensa **NOVENA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONTRATISTA conviene en pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que deberá pagar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suma que ACUAVALLE S.A. E.S.P., hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios que excedan el monto cubierto por esta cláusula. ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá hacer efectiva esta sanción mediante resolución motivada, previa garantía del debido proceso para EL CONTRATISTA. **DECIMA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributarlo RUT **c)** Formulario único de hoja de vida de persona natural; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** la oferta presentada por el CONTRATISTA **g)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202300097 del 27 de enero de 2023 **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA TERCERA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA CUARTA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA SEXTA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

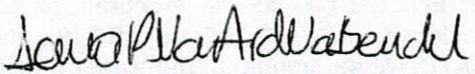
Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

  
**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.**  
Gerente

**EL CONTRATISTA**

  
**LAURA PILAR ARDILA BENDEK**  
Representante Legal  
**TRACKER DE COLOMBIA S.A.S**  
NIT: 830.141.109-1

**Proyectó:** Andrés Felipe Ruiz – Abogado Contratista  
**Revisó:** Dra. Lawrens Erick Mafía - Directora Jurídica 